



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210041000
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA C.C. No. 19'307.924
Apoderado: Dr. JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA T.P. No. 35.983 C.S.J
Email: josegcaicedo@gmail.com
Demandado: JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ C.C. No. 1'234.189.398
Email: dranguetabogado@hotmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Julio 19 de 2021. La Secretaria,

Ángela María Lasso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 755
Santiago De Cali, Julio diecinueve (19) De Dos Mil Veintiuno (2021).-
RADICACION: 7600140030282021-00410-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA** en contra de **JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA.**, en contra de **JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) Mcte, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No. 0001 anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1)** contados a partir del 8 de febrero de 2018 hasta el 07 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1)** contados a partir del 08 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). Reconocer personería suficiente al doctor JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA portador de la T.P. No. 35.983 C.S.J., quien actúa en nombre propio en calidad de demandante, de conformidad al endoso en propiedad conferido. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria